

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01172/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. El ocho de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00151/SF/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Con base a los folios 169018 y 167830 que se hizo al gobernador del Estado de México Eruviel donde se denuncia la invasión de un área propiedad del Estado de México y se solicito se actue y se realicen las acciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias;sólico me envien en electrónico toda evidencia como fichas, expediente, notas, correos, fotos, planos, documentos, oficios relacionada con la denuncia que se presentó por la invasión en el río cuautitlán que den cuenta del seguimiento y actuación que realiza el Gobierno del Estado de México. Además solicitó me indiquen porqué el retraso de la solución a esta invasión y me informe donde puedo poner una denuncia por daño patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones, no atender la denuncia

además que viola mi derecho constitucional a un medio ambiente sano. La denuncia que se hizo ya casi va cumplir dos años y no hay solución." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte el veinticinco de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la respuesta:

“Toluca, México a 25 de Junio de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00151/SF/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sobre el particular, sírvase encontrar, en archivo adjunto, copia del oficio de respuesta número 203041000- 1167/2015, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE  
Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Anexó los siguientes archivos: -----

Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONSEJERÍA JURÍDICA  
ENGRANDE

2015 Año del Bicentenario | Licencio de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,  
a 25 de Junio de 2015.  
203420200 / 193 / 2015.

LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-0985/2015, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00151/SF/PI/2015, al respecto y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

En la solicitud de mérito se pide:  
"Con base a los folios 169018 y 167830 que se hizo al gobernador del Estado de México Erweif donde se denuncia la invasión de un área propiedad del Estado de México y se solicita se actúe y se realicen las acciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias/dicho me envíen en electrónico toda evidencia como fotos, expediente, notas, correos, fotos, planos, documentos, oficios relacionado con la denuncia que se presentó por la invasión en el no cuantitativo que dé cuenta del seguimiento y actuación que realiza el Gobierno del Estado de México. Además solicito me indique por qué el retraso de la solución a esta denuncia y me informe donde puedo poner una denuncia por daño patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones, no atender la denuncia además que viola el derecho constitucional a un medio ambiente sano. La denuncia que se hizo ya casi va a cumplir dos años y no hay solución." (AS)

En atención a lo anterior y términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto informo a usted que atendiendo a que la petición en commento, se refiere al seguimiento de una denuncia, y derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, se desprende que no obra información al respecto, por tal motivo el solicitante deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Información a la Consejería Jurídica, a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que son los sujetos obligados que pudieran dar atención a su solicitud de información.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JUAN MORENO SALINAS  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ccs: H. en F. Francisco González Zárate, Subsecretario de Planeación y Desarrollo y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
Lic. María Alberta Durán Gómez, Subsecretaria de Administración.  
Lic. Iván Hugo Ruiz Sánchez, Comisionado Interno al Instituto del Comité de Información.  
Lic. Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales.  
Lic. Juan López González, Secretario Particular del Director General de Recursos Materiales.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO | L1-500 | TELÉFONO: 01 727 830 00 00 | FAX: 01 727 830 00 00 | [www.unam.mx](http://www.unam.mx)

Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lardo, México a 25 de junio de 2015  
Oficio número 203041000-1167/2015

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00151/SP/IP/2015 que realizó el día ocho de junio del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203420200/193/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, se sugiere respetuosamente dirija su solicitud a las Unidades de Información de la Consejería Jurídica, a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 45 de la citada Ley.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFÉ DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

BULEVÁR 16 DE SEPTIEMBRE 14000, C.P. 50000, CDMX, C.P. 50000, TEL. Y FAX: 01 722 376 00 23  
www.sedf.gob.mx

Este documento es de consulta.

III. Inconforme con esa respuesta, el veintinueve de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01172/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

### Acto impugnado:

“Información incompleta. Me niega información que esta en su poder. ME ENTREGA INFORMACIÓN FALSA. Anexo oficio donde se menciona que le fue entregada información del tema por la Consejería Jurídica, POR LO TANTO REITERO MI SOLICITUD.” (sic).

#### Motivo de inconformidad:

“NO HIZO UNA BUSQUEDA COMPLETA EN SUS ARCHIVOS, ME NIEGA INFORMACIÓN. ME ENTREGÓ INFORMACIÓN FALSA.”(sic)

Anexó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoyucan".

DGJC/DAJL/227041003/5626/2014  
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

Toluca, México; 24 de noviembre de 2014.

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

En atención a su oficio CJUIIPPE/745/2014, del cinco de noviembre de dos mil catorce, relacionada con la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio número 00091/CJEE/IP/2014, y en alcance a mi similar DGJC/DAJL/227041003/4520/2014, del 17 de septiembre de la annualidad que transcurre, me permito reiterar a Usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se detectó evidencia alguna respecto de la diverse solicitud con número de folio 167830.

No obstante lo anterior, me permito informarle que el oficio DGJC/DAJL/227041003/4520/2014 fue emitido por esta Dirección General a mi cargo en respuesta al similar 20342A000/2873/2014, informándole a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, la situación que guarda la Carpeta de Investigación 344700361093013 tramitada a cargo del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite número 3 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Asimismo, le informo que la denuncia referida fue presentada con motivo del escrito presentado al Dr. Ervuel Ávila Villegas por el C. Joaquín Rosas Sánchez, en su carácter de Presidente de la persona jurídica denominada "Movimiento Ciudadano por Cuautitlán Izcalli; Ecología, Cultura y Bienestar Social A. C.", recibida el veintisiete de septiembre de dos mil trece, a la que se le asignó el folio 169018, a través de la cual solicitó intervención para que se actuara conforme a derecho a fin de retirar y derribar las invasiones que evidenció, solicitud que es totalmente diversa a la que se le asignó el número de folio 167830 y por lo tanto son asuntos notoriamente diferentes, lo cual se hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales. Se acompañan copia simple del folio 169018 y de sus anexos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

M. EN D. J. LÁZARO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. El dos de julio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 02 de Julio de 2015

Se rinde Informe de Justificación correspondiente.

ATENTAMENTE  
Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza  
Responsable de la Unidad de Informacion  
SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Adjuntó el archivo "informe 151\_15.pdf", constante de veintiocho fojas; por ende, sólo se inserta la primera; por lo tanto, el citado archivo será enviado a EL RECURRENTE al notificar esta resolución; pero, a manera de ejemplo, se inserta la primera foja: - - - - -



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO  
en GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MTRA. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01172/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

*"Información incompleta. Me niega información que esta en su poder. ME ENTREGA INFORMACIÓN FALSA. Anexo oficio donde se menciona que le fue entregada información del tema por la Consejería Jurídica, POR LO TANTO REITERO MI SOLICITUD." (sic).*

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"NO HIZO UNA BUSQUEDA COMPLETA EN SUS ARCHIVOS, ME NIEGA INFORMACIÓN, ME ENTREGÓ INFORMACIÓN FALSA." (sic).*



V. El ocho de julio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envió el siguiente mensaje, al correo institucional de la Comisionada ponente:



The screenshot shows an email inbox interface. On the left, a sidebar lists categories: Recibidos (28), Destacados, Importantes, Enviados, and Borradores (34). The 'Recibidos' section shows an email from 'Alejandro Pichardo Alva' with the subject 'Fwd: Resolución Finanzas del Recurso de Revisión 01172/INFOEM/IP/RR/2015'. The email was received '20/7 (hace 16 horas)'. The message body is a forwarded email from the 'Poder Ejecutivo Secretaría de Finanzas' with the subject 'Resolución Finanzas del Recurso de Revisión 01172/INFOEM/IP/RR/2015'. The message content is as follows:

Comisionada Eva Abaid Yapur, buenas tardes.

Por este medio, le envío el oficio número 20304100-1217/2015, firmado por el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, en alcance al Informe Justificado derivado del Recurso de Revisión número 01172/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual se adjunta la resolución número CI-2015-0046, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas.

Saludos.

Atentamente

Alejandro Pichardo Alva  
Coordinador de Proyectos

Y anexó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México a 8 de julio de 2015  
Oficio número 203041000-1217/2015

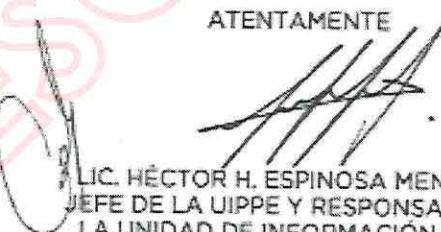
C. COMISIONADA  
EVA ABAID YAPUR  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Por este medio, y en alcance al Informe Justificado respecto del Recurso de Revisión número 01172/INFOEM/IP/RR/2015, me permito enviarle, en archivo adjunto, copia de la resolución número CI-2015-0046, de fecha seis de julio del año en curso, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se clasifica como información reservada los expedientes identificados con los números de folio 169018 y 167830, relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013.

Lo anterior, toda vez que en el Informe Justificado se señala que una vez que se tenga debidamente integrada la resolución, se enviará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para su debido conocimiento.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.: Dra. Josefina Ramírez Vergara - Coordinadora Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.  
Dc. Alejandra Patiño Alva - Coordinador de Proyectos de la Comisionada Eva Abaid Yapur del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
HEN/AGC/ICMC

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LECHUZALIMENTE Nú. 300 PTA. 345 301, CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 40000 TEL. 977-4010317302116 00-30  
WWW.SEFIN.MX/UF/UF01



Gobierno del  
Estado de México



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0046

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00151/SF/IP/2015, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESEVADA DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 169018 Y 167830, RELACIONADOS CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 344700361093013, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Con base a los folios 169078 y 167830 que se hizo al gobernador del Estado de México Eruviel donde se denuncia la invasión de un área propiedad del Estado de México y se solicita se actúe y se realicen las acciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias; solicito me envíen en electrónico toda evidencia como fichas, expediente, notas, correos, foros, planes, documentos, oficios relacionada con la denuncia que se presentó por la invasión en el río cuautitlán que den cuenta del seguimiento y actuación que realiza el Gobierno del Estado de México. Además solicito me indiquen porqué el retraso de la solución a esta invasión y me informe donde puedo poner una denuncia por daño patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones, no atender la denuncia además que viola mi derecho constitucional a un medio ambiente sano. La denuncia que se hizo ya casi va a cumplir dos años y no hay solución." (sic).

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00151/SF/IP/2015.

III. Con fecha ocho de junio de dos mil quince, mediante el oficio número 203041000-0985/2015, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, la información solicitada para atender la petición del solicitante antes referido.

IV. A través del oficio número 203420200/193/2015, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, se informó: "...En atención a lo anterior y términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto informo a usted que atendiendo a que la petición en comentario, se refiere al seguimiento de una denuncia, y derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, se desprendió que no obra información al

✓

SECRETARÍA DE FINANZAS

CERRO DE LA SILLA 1116 COL. CENTRO TECUMUL, ESTADO DE MEXICO, CP 50000 TEL. Y FAX: 01 722 279 00 25



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTE DE TRABAJO ALGRADA  
**enGRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0045

respecto, por tal motivo el solicitante deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Información a la Consejería Jurídica, a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que son los sujetos obligados que pudieran dar atención a su solicitud de información.”

- V. El día veinticinco de junio de dos mil quince, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1167/2015, mediante el cual se entregó, en archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 203420200/193/2015, referenciado en el numeral anterior.

VI. En fecha veintinueve de junio de dos mil quince, vía SAIMEX, el C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 01172/INFOEM/IP/RR/2015.

VII. Mediante oficio número 203041000-1181/2015, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, signado por el suscripto, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionarán la información necesaria para la elaboración del informe de justificación, en relación al recurso de revisión de mérito.

VIII. A través del oficio número 203420200/218/2015, de fecha dos de julio de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó respecto de la solicitud de información número 00151/SF/IP/2015 y el recurso de revisión con folio 01172/INFOEM/IP/RR/2015, lo siguiente:

“En cumplimiento a su similar número 2030-41000-1181/2015, por el cual solicita los insumos necesarios para atender el recurso de revisión interpuesto a la respuesta otorgada a la solicitud de información, con número de folio 00151/SF/IP/2015, al respecto me permita comentar lo siguiente:

En atención al Recurso de revisión con número de folio 01172/INFOEM/SP/RR/2015, en el que se señala como acto impugnado: "Información incompleta. Me niega información que está en su poder. ME ENTREGA INFORMACIÓN FALSA. Anexo oficio donde se menciona que le fue entregada información del tema por la Consejería Jurídica, POR LO TANTO REITERO MI SOLICITUD." Y como razones o motivos de inconformidad: "NO HIZO UNA BUSQUEDA COMPLETA EN SUS ARCHIVOS, ME NIEGA INFORMACIÓN. ME ENTREGÓ INFORMACIÓN FALSA.", anexando copia simple del oficio número DGJC/DAIJ/227041003/5626/2014, signado por el M. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Constitutivo. Es de precisar lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, por medio del presente ratifico la respuesta proporcionada a través del oficio número 203420200/193/2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DIRIJE LA E. TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0046

Lo anterior en el entendido de que si bien, el solicitante refiere los folios números de folio 169018 y 167630, se precisa que en atención a que en los mismos se refiere una invasión a un predio propiedad del Gobierno del Estado de México, la Dirección General de Recursos Materiales en ejercicio de sus funciones y atribuciones, turnó el asunto a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México con la finalidad de que ésta procediera a realizar las acciones jurídicas tendentes a recuperar la posesión del mismo.

Cabe destacar que de conformidad el oficio DGJC/DAJL/227041003/5098/2014, signado por el M. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Consultivo (anexo en copia simple), se hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales que se formó la Carpeta de Investigación 344700361093013, con motivo de la Denuncia de Hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por traccionadores y/o despojo y/o los señalados por la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, presentada con motivo del escrito al que se le asignó el número de folio 169018.

Por lo anterior, el suscrito, a través del oficio número 203420200/193/2015, informe: "...atendiendo a que la petición en commento, se refiere al seguimiento de una denuncia, y derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, se desprende que no obra información al respecto, por tal motivo el solicitante deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que son los Sujetos Obligados que pudieran dar atención a su solicitud de información.", ya que estos son los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la "...evidencia como fichas, expediente, notas, correos, fotos, planos, documentos, oficios relacionada con la denuncia que se presentó por la invasión en el río cuautitlán..." (sic) y en lo relativo a informar sobre "...donde puedo poner una denuncia por delito patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones, no atender la denuncia además que viola mi derecho constitucional a un medio ambiente sano" (sic).

3

Asimismo, informo que tanto el oficio número DGJC/DAJL/227041003/5626/2014, así como el similar DGJC/DAJL/227041003/4520/2014, signados por el M. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Consultivo, no obran en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que no se omitió realizar una búsqueda exhaustiva o bien se proporcionó información parcial o incompleta al solicitante, atendiendo a que la Dirección General de Recursos Materiales desconoce los términos en que se presentó la Denuncia de Hechos y las documentales o actuaciones que integran la Carpeta de Investigación 344700361093013, antes referida, siendo obligación de los Sujetos Obligados, proporcionar únicamente la información que obre en sus archivos, esto de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEÓN FONTEANTES 300 PTA. 41200 CULIACÁN, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 80000. TEL. Y FAX: (01 221) 276 00 26

Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno Trabaja y Logra  
ENGRANDE

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0046

...en seguimiento a los escritos identificados con números de folio 169018 y 167830, la Dirección General de Recursos Materiales de esta Secretaría, procedió a la integración de dos expedientes, sin embargo, dentro de las atribuciones de esta Unidad Administrativa se encuentra únicamente la del control patrimonial, actualización del inventario, registro y control de los bienes propiedad del Gobierno del Estado y no así la de formular, a nombre del Gobierno del Estado o de la dependencia que corresponda, las denuncias y querellas que procedan y darles seguimiento, misma que corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General Jurídica y Consultiva.

No obstante lo anterior, y toda vez que se cuenta con documentales generadas en ejercicio de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mismas que se relacionan con los escritos identificados con números de folio 169018 y 167830, se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación de dichos expedientes como información reservada, ya que se encuentran relacionados con la Carpeta de Investigación 344700361093013, tal y como consta en el oficio número DGJC/DAJL/227041003/5098/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, firmado por el M. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Consultivo, ya que el conocimiento de terceros de esta información puede causar daño o alterar el proceso de investigación en el proceso penal de referencia, ello de conformidad con los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

- IX. Con fecha dos de julio del año en curso, se rindió Informe Justificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios a través del SAIMEX, respecto del recurso de revisión número 01172/INFOEM/IP/RR/2015.
- X. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Este Comité de Información de la Secretaría de Finanzas es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones II y X, 6, II, 19, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracción II y 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; numerales Primero, Segundo y Sexto de los Criterios para la

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0046

clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco.

2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación formulada por el servidor público **habilitado** de la Dirección General de Recursos Materiales fueron los siguientes:

**Fundamentos:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Argumentos:** Los expedientes identificados con los números de folio 169018 y 167830 están relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013, en consecuencia, contienen información susceptible de ser clasificados como reservada, ya que el conocimiento de terceros de esta información puede causar daño o alterar el proceso de investigación en el proceso penal de referencia. 5

3. Una vez analizada la propuesta de clasificación, este Comité esgrime como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada las hipótesis establecidas en los artículos 2, fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 21, 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción II, de su Reglamento. De manera particular, para el caso de la información relativa; numerales Primero, Segundo, Sexto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

De tal forma y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley en comento, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que los expedientes identificados con números de folio 169018 y 167830, al estar relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013, encuadran en los supuestos de excepción al acceso a la información, específicamente en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, esto por encontrarse relacionados con un proceso penal en trámite y cuyo conocimiento por terceros puede causar daño o alterar el proceso de investigación en el proceso penal de referencia.

En este sentido, uno de los objetivos del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRABAJO Y FORMACIÓN  
**ENGRANDE**

*\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\**

CI-2015-0046

en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de forma particular en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, radica en que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio tales como la reserva, derivada de causas específicas que la propia normatividad señala, lo anterior, tal como se desprende de los artículos 19, 20 y 22 de la citada ley que refieren lo siguiente:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

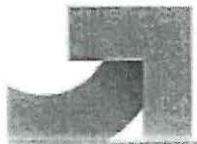
*VI. Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; y*

*"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."*

Asimismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005, emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en su numeral Vigésimo Quinto, lo siguiente:

*"Vigésimo Quinto.- para efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes procesales o de procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativo a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado efecto a ejecutoria o no se hayan dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva."*

Robustecen lo anterior por analogía la jurisprudencia con registro 170722, número 45, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos noventa y uno, Tomo XXVI, Materia Constitucional y Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Novena Época, que dice:



SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GESTIÓN INTEGRAL Y LOCAL  
enGRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0046

**"INFORMACIÓN RESERVADA, EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.** En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva."

Así como la tesis número 11, VIII/2012 (10º), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

**"INFORMACIÓN RESERVADA, LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, preventión o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino, específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA MÉJICO 111, COL. CENTRO, 14000 MÉXICO, D.F. TEL. Y FAX: (01 722) 278 00 25  
www.sedf.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONTRA QUIEN TRABAJA Y LO QUE  
ENGRANDE

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0046

deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

Por otra parte, debe considerarse que de acuerdo con el oficio DGJC/DAJL/227041003/5098/2014, signado por el M. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Consultivo (anexo en copia simple), se hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales que se formó la Carpeta de Investigación 344700381093013, con motivo de la Denuncia de Hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y/o despojo y/o los señalados por la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, presentada con motivo del escrito al que se le asignó el número de folio 169018.

Al respecto, se precisa que los expedientes con folios números 169018 y 167830, se refieren a la invasión de un mismo predio propiedad del Gobierno del Estado de México, la Dirección General de Recursos Materiales en ejercicio de sus funciones y atribuciones, turnó el asunto a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México con la finalidad de que ésta procediera a realizar las acciones jurídicas tendentes a recuperar la posesión del mismo, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracción XVIII y 38 TER fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción I, 6 fracción XX, 9 fracciones I, III, V y XIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, que la letra señalan:

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*

*"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*"... XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal."*

*"Artículo 38 Ter.- La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al conocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, la información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.*

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONTE DA E PRAEJA P LOGRA  
**enGRANDE**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

CI-2015-0046

Al Consulado Jurídico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte".

## Reglamento Interior de la Consejería Jurídica

*\*Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*

#### *1. Dirección General Jurídica y Consultiva.*

*"Artículo 6. El o la titular de la Consejería tendrá las atribuciones siguientes:*

XX. Representar legalmente a la Consejería con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar ésta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia.”

30

**“Artículo 9. Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:**  
**1. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Consejería o cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.**

iii. Intervenir en los juicios en que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal sean parte.

*V. Formular, a nombre del Gobierno del Estado o de la dependencia que corresponda, las denuncias y querellas que proceden, así como tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.*

<sup>13</sup> XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienda el o la titular de la Conselleria.”

De lo anterior, se estima que los expedientes identificados con números de folio 169018 y 167830, relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013, tal y como consta en el oficio número DGJC/DAJL/227041003/5098/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, signado por el M. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Consultivo, que obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas debe considerarse como reservada.

Además a lo anterior, es de señalarse que de conformidad con las normas que rigen el proceso jurídico, sólo las partes que acrediten su legal intervención en el mismo, serán quienes pueden tener acceso a la información parte del juicio. Ello es



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



COMITÉ DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
enGRANDE

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0046

así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso, en el cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones que integran el expediente respectivo.

Por lo anterior, se desprende que esta Secretaría tiene la obligación de guardar absoluta reserva de la información referente a los expedientes identificados con los números de folio 169018 y 167830, relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013, tal y como consta en el oficio número DGJC/DAJL/227041003/5098/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, firmado por el M. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Consultivo, que obran en los archivos de la Secretaría de Finanzas, en virtud de que es información que se encuentra vinculada con un proceso penal en trámite; motivo por el cual, el conocimiento de terceros de esta información, puede causar daño o alterar el proceso de investigación del proceso penal de referencia, pues de hacer lo contrario se podría causar un menoscabo a la seguridad jurídica de alguna de las partes involucradas en el proceso en comento.

10

Elementos por demás claros que permiten prever que la divulgación de la información materia de este acuerdo de clasificación, podría entorpecer las actuaciones y diligencias propias del proceso penal antes detallado, en tanto no se haya dictado la resolución respectiva; por lo que corresponde a cada órgano jurisdiccional y a las autoridades del proceso penal determinar la procedencia de la entrega de dicha información.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información clasificada será reservada por un periodo de nueve años.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información reservada respecto de los expedientes identificados con números de



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CERD. POMEN/ENM/970 PTA. 345 COL. LAGUNAS 10100, ESTADO DE MÉXICO, CP 52000. TEL. Y FAX: (01 321) 226 00 25.



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SI-2015-0046

folio 169018 y 167830, relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013, tal y como consta en el oficio número DGJC/DAJL/227041003/5098/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, signado por el M. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Consultivo.

SEGUNDO.- Se clasifica como reservada, por un periodo de nueve años, los expedientes identificados con números de folio 169018 y 167830, relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013, tal y como consta en el oficio número DGJC/DAJL/227041003/5098/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, signado por el M.én D. J. Lázaro Martínez Velázquez, Director General Jurídico y Consultivo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, los CC. Maestro en Finanzas Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y la L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

MTRO. EN F. FRANCISCO GONZALEZ ZOZAYA  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



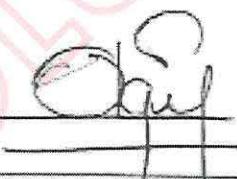
\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*

CI-2015-0046



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

12



L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ  
CONTRALORA INTERNA Y  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CI-2015-046, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA 3015 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LLÉDO. PUEBLITO N° 201, CTIA. 390 400, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 13000, TEL. Y FAX: (52) 27 60 25  
MAIL: [infoem@sef.gob.mx](mailto:infoem@sef.gob.mx)

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### **CONSIDERANDO**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00151/SF/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el veinticinco de junio de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de junio al dieciséis de julio del año en curso, sin contar el veintisiete, veintiocho de junio, cuatro, cinco, once, ni doce de julio de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintinueve de junio de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento.** Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública se obtiene que EL RECURRENTE, con relación a los folios 169018 y 167830, presentados al Gobernador del Estado de

Méjico, en las que se denuncia la invasión de un área propiedad de esta entidad federativa; solicitó se le entregue toda evidencia como: fichas, expediente, notas, correos, fotos, planos, documentos, oficios relacionados con la denuncia presentada por la invasión en el río Cuautitlán; asimismo que se le informe por qué el retraso de la solución a esta invasión y dónde puede presentar una denuncia por daño patrimonial en contra del servidor público responsable por permitir las invasiones y no atender la denuncia.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente la solicitud de información pública a la Consejería Jurídica, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa.

Del formato de recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad que la respuesta entregada es incompleta; que es falsa; que se le negó la información solicitada.

En este contexto, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

Aclarado lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:  
(...)”

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que a través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO orientó a EL RECURRENTE para que en su caso presente la solicitud de información pública a la Consejería Jurídica, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa; sin embargo, por medio del mensaje electrónico que envió al correo institucional de la Comisionada Ponente, entregó el acuerdo de clasificación CI/2015/0046, emitido el seis de julio de dos mil quince, a través del cual su Comité de Información, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones VI, VII, X y XII; 19, 20, fracción VI; 22 y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, clasificó por nueve años, los expedientes identificados con los números 169018 y 167830, en virtud de que están relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013.

En este contexto, este Órgano Garante arriba a la plena conclusión de que aun cuando por medio de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO haya

orientado a EL RECURRENTE para que en su caso presente la solicitud de información pública a la Consejería Jurídica, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa; pero, a través de un acto posterior, entregó el acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, de donde se obtiene que se clasifica la información solicitada, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la ley de la materia, en atención a que los expedientes identificados con los números 169018 y 167830 están relacionados con la carpeta de investigación 344700361093013, por lo que de hacer de acceso público la información solicitada, se puede causar daño o alterar el proceso de investigación en el proceso penal señalado; por consiguiente, con el cambio de respuesta sustentado EL SUJETO OBLIGADO quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**Primero.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Notifíquese a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Tercero.** NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Cuarto.** Al notificar esta resolución a EL RECURRENTE adjúntese los archivos enviados por EL SUJETO OBLIGADO al rendir el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión: 01172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de agosto de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 01172/INFOEM/IP/RR/2015.



ARA/MRK